

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 200.11.4-090-2026

FECHA	26 DE MAYO DE 2026
CONTRATANTE	INFITULUÁ E.I.C.E.
CONTRATISTA	GRUPO EMPRESARIAL GARKAL SAS
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO AL COMPONENTE OPERATIVO EN CAMPO DE LA INTERVENTORÍA QUE ADELANTA EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ – INFITULUÁ E.I.C.E EN LAS OBRAS DESARROLLADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS Y SOCIALES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.º MP-1479-2025.
VALOR	CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$45.771.995). M/CTE
NÚMERO Y FECHA DISPONIBILIDAD	CDP 2026 – 189 de Mayo 26 del 2026

Entre los suscritos a saber **JULIAN ANDRES RESTREPO TABORDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.259.555 expedida en Tuluá, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ, INFITULUÁ E.I.C.E.**, creado mediante el acuerdo municipal 022 de noviembre de 2004, reformado y adicionado por el acuerdo 016 de mayo 23 de 2013, el acuerdo 08 de junio de 2016 y el Decreto municipal 280-018-0531 del 28 de junio de 2016, modificado según decreto 200.24.065 del 25 de enero de 2022 con número de identificación tributaria 900.061.680-4, en su carácter de Gerente General, según consta en decreto No. 200-024.001 de fecha 01 de enero de 2024 y posesionado mediante acta No 200-1-1.017 del 01 de enero de 2024, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** y **JUAN MANUEL GARCÍA CALDERON**, con domicilio en Tuluá, mayor de edad, identificado con cedula ciudadanía Nro. 1.113.634.221 de Palmira, representante legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL GARKAL SAS**, con domicilio en Palmira – Valle del Cauca, identificada con NIT. 901.877.986-9, quien para efectos del siguiente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios regido por las normas de la Constitución Nacional, por el Código Civil, Código de Comercio, y las emanadas del Manual de Contratación de INFITULUÁ cuyo objeto y estipulaciones conforme a las cuales habrá de regirse, se consignan en las siguientes cláusulas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la Junta Directiva del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUÁ E.I.C.E., en virtud del Acuerdo Nro. 002 del 19 de junio de 2025, modificado

mediante la Resolución 361 del 31 de diciembre de 2025, ha adoptado un nuevo Manual de Contratación. **B.** Que el artículo 5 del mencionado Manual de Contratación confiere al Gerente de INFITULUÁ E.I.C.E., en su rol de representante legal de la entidad y ordenador del gasto, la facultad de celebrar todos los actos, contratos y convenios inherentes a la gestión contractual. **C.** Que el artículo 51 del referido Manual estipula que, por regla general, todos los negocios jurídicos formalizados por INFITULUÁ E.I.C.E. en el marco de sus procedimientos de selección deberán constar por escrito. **D.** Que la presente Contratación se desarrollará mediante la modalidad de Convocatoria pública contemplada en el art. 39 del Manual de Contratación, en virtud del párrafo del mismo que reza: *“El Instituto podrá acudir a la modalidad de convocatoria pública o de mayor cuantía en aquellos eventos en que el proceso de contratación se adelante durante periodos en los cuales resulte aplicable la normativa vigente sobre garantías electorales. En tales casos, aun cuando el valor del contrato no supere el umbral señalado en el presente artículo, la cuantía no constituirá un requisito sine qua non para la utilización de esta modalidad, ello en aras de garantizar la observancia y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes. Así mismo, el Instituto podrá optar por esta modalidad de selección cuando, por razones de necesidad institucional, considere pertinente adelantar el proceso bajo las condiciones propias de la convocatoria pública.”*. **E.** Que el artículo 52 del Manual en cuestión detalla las cláusulas mínimas que los contratos suscritos por el Instituto deben incorporar. **F.** Que, habiéndose surtido todas las etapas previas del presente proceso, resulta imperativa la suscripción del correspondiente contrato. **G.** Que la propuesta se constituye en parte integral del presente contrato. En mérito de lo expuesto. **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO AL COMPONENTE OPERATIVO EN CAMPO DE LA INTERVENTORÍA QUE ADELANTA EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ – INFITULUÁ E.I.C.E EN LAS OBRAS DESARROLLADAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS Y SOCIALES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.º MP-1479-2025.”**

CONDICIONES TÉCNICAS:

ACTIVIDAD	VALOR
Acompañamiento técnico en campo, apoyando el seguimiento diario de las actividades constructivas.	\$11.539.158
Registro fotográfico sistemático del avance de obra, garantizando evidencia del desarrollo del proyecto.	\$7.692.772
Apoyo en la elaboración de actas de interventoría, documentando visitas, observaciones y seguimiento.	\$5.769.579
Seguimiento básico de actividades constructivas en campo.	\$5.769.579
Apoyo logístico a la interventoría en sitio.	\$3.846.386
Consolidación y organización de soportes documentales del proyecto.	\$3.846.387
SUBTOTAL	\$38.463.861
IVA	\$7.308.134
TOTAL	\$45.771.995

CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN: La duración del presente contrato será hasta el treinta (30) de julio de 2026, los días serán contados a partir de la firma del acta de inicio, previa legalización del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato ha sido

convenido en la suma **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$45.771.995) M/CTE IVA INCLUIDO**. El contrato será pagado en actas parciales acuerdo a presentación de factura, informe, presentación de la planilla de pago de seguridad social y previo visto bueno por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO**. Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura. **CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: DEL A) CONTRATISTA:** Derechos y deberes del contratista: A. Debe cumplir con el objeto del presente contrato estipulado en la cláusula primera. B. El contratista deberá contar con los equipos, materiales y suministros necesarios para el desarrollo del objeto contractual. C. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato a personal no autorizado por INFITULUÁ E.I.C.E y/o a terceros en general. D. Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasione para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. **E. ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga, entre otras **a.** Entregar los elementos de conformidad con el objeto contractual y sus especificaciones técnicas. **b.** Entregar a entera satisfacción los elementos, garantizando que sean de primera calidad. **c.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **d.** Garantía en condiciones normales de funcionamiento. **e.** Presentar la documentación requerida para el trámite de la factura. **f.** Certificar si es sujeto de retención en la fuente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2013. **g.** Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social en salud, pensiones, y riesgos profesionales, de conformidad con la normatividad legal vigente. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Con la suscripción de este contrato, INFITULUÁ E.I.C.E., queda autorizado expresamente por el Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondiente, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **B) DEL CONTRATANTE:** Son deberes y derechos de INFITULUÁ E.I.C.E, las siguientes: **1.** Efectuar la supervisión del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión en caso de que sea necesario. **2.** Efectuar el pago al contratista en la forma y términos estipulados en el presente contrato. **3.** Verificar por intermedio del funcionario designado la vigilancia y control, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. **4.** Realizar la liquidación del contrato (cuando aplique). **5.** Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La ejecución del presente contrato, está imputada al rubro 24502050010479 con la denominación INTERVENTORIA PALMIRA, identificados con CDP 2026 - 189 de mayo 26 del 2026. **CLÁUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a INFITULUÁ E.I.C.E. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato por cualquiera de las partes, será sancionado pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, la parte afectada podrá exigir a título de indemnización, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los demás perjuicios causados. 2) Si el incumplimiento es parcial, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, el que incumpla reconocerá y pagará, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%)

del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, INIFITULUÁ E.I.C.E. hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato: **CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA tendrá plena autonomía para la prestación de sus servicios, los cuales ejecutará en estricta observancia de lo pactado. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** A través de la cual, los contratistas declaren no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender o terminar la ejecución del contrato, la cual constará por escrito, precisando la fecha de suspensión o terminación indicando los eventos que puedan hacer determinable la reanudación del contrato o su finalización. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA GARANTÍAS:** Para el presente proceso y sus posteriores etapas (pre contractual, contractual y post contractual) se han de considerar las normas legales vigentes que regulen la materia, así como la constitución de garantía única que comprende el incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato; y la cobertura de los demás riesgos que se originen, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de esta actuación. Los riesgos que se deben amparar con ocasión de las obligaciones contractuales, de conformidad a las disposiciones contenidas en el en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015 son: **A. CUMPLIMIENTO:** El veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de celebración del Contrato hasta la fecha de pago contractual o su prórroga si fuere el caso y cuatro (4) meses más. **B. CALIDAD DEL SERVICIO:** El treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la entrega final de las obras a intervenir en este objeto contractual. **C. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia por el plazo del contrato y tres (3) años más. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CESIONES DEL CONTRATO:** La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, requiere la autorización previa y escrita de INIFITULUÁ E.I.C.E. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se tiene como domicilio contractual del contratista en la Calle 31 # 30-05, Pamira-Valle del Cauca, Teléfono 3114141884, correo electrónico garkalgrupoempresarial@gmail.com y para INIFITULUÁ E.I.C.E. en la Carrera 26 #24-08 B/ Centro. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA acepta expresamente todo tipo de notificación vía electrónica, en especial de los actos administrativos que surjan como consecuencia del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:** INIFITULUÁ E.I.C.E. a través de su SUPERVISOR, revisará el desarrollo contractual del presente contrato, quién verificará que se cumpla con el objeto del mismo y con la propuesta que hace parte integral, el cual estará a cargo de quien el gerente designe. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS:** La parte que incumpla cancelará a la otra parte, multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1 x 1000) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA COSTOS:** Todos los gastos, impuestos y demás gravámenes necesarios para el perfeccionamiento y mención de este Contrato estarán exclusivamente a cargo y cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de

servicios no genera entre las partes dependencia o subordinación ni relación laboral ni prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación del presente contrato o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido del mismo la liquidación será practicada directa y unilateralmente por INIFITULUÁ E.I.C.E, por acto administrativo motivado y susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo de las actividades del presente contrato serán de uso exclusivo del CONTRATANTE, obligándose al CONTRATISTA, a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo; conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de ser objeto de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Sin perjuicio que INIFITULUÁ E.I.C.E. acuda ante el juez competente, se podrá pactar que las diferencias surgidas con ocasión de proceso contractual se han objeto de solución directa o a través de transacción, conciliación o amigable composición, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulen la materia, previo concepto del comité de conciliación o su equivalente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INFORMES:** Los informes y memorias resultantes de la presente Prestación de Servicios y sus originales deberán reposar en los archivos de EL CONTRATANTE. Deberán ser presentados por EL CONTRATISTA, en medios magnéticos y dos copias físicas. Conforme al Sistema de Gestión Documental de INIFITULUÁ E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, D. 510, D. 2800 de 2003. EL CONTRATISTA deberá afiliarse al sistema de seguridad social. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** El CONTRATISTA tendrá que cumplir con lo contemplado en el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012 el cual determina: *“Artículo 3°. Responsabilidad de la gestión de documentos. La gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado; por lo tanto, es responsabilidad de los servidores y empleados públicos, así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas, aplicar las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, y las respectivas entidades públicas. Parágrafo. La responsabilidad en cuanto a la política, planes y programas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones es del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.* (Subrayado fuera de texto). De igual forma con lo establecido en el artículo 2.8.2.2.4. del Decreto 1080 de 2015 el cual establece: *“Artículo 2.8.2.2.4. Inventarios de documentos: Es responsabilidad de las entidades del Estado a través del Secretario General o de otro funcionario de igual o superior jerarquía, y del responsable del archivo o quien haga sus veces, exigir la entrega mediante inventario, de los documentos de archivo que se encuentren en poder de servidores públicos y contratistas, cuando estos dejen sus cargos o culminen las obligaciones contractuales, De igual forma, deberán denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso. Parágrafo. El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del servidor público, se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico”.* (Subrayado fuera de texto). **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, para todos sus efectos legales y contractuales, la oferta

presentada por el contratista y todos los documentos generados durante la etapa precontractual del proceso de selección.

Para constancia se firma en Tuluá, el veintiséis (26) de mayo de 2026.

(ORIGINAL FIRMADO)

JULIÁN ANDRES RESTREPO TABORDA
Gerente General

JUAN MANUEL GARCÍA CALDERON
Rep. Legal de GRUPO EMPRESARIAL
GARKAL SAS

(ORIGINAL FIRMADO)

VoBo
MARIBEL MONDRAGON BENITEZ
Jefe oficina asesora jurídica